

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00301 - 00 (*Cuaderno principal*)

Considerando que se trata de una obligación dineraria con capital por valor de \$34.252.467 más intereses moratorios civiles por cuanto no se trata de una obligación mercantil ni se narra de algún acto comercial (art. 1617 CC), por lo que entre la fecha de su exigibilidad y la presentación de la demanda genera un valor de \$1.869.340, lo que sumando ambos conceptos da un total de \$36.121.807 equivalente a 36,12 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose de un litigio coactivo de mínima cuantía (arts. 25 inc. 2 y 26 num. 1 CGP), del que debe conocer los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad para tales efectos¹ (num. 1 y par. art. 17 *ibidem*), razón por la cual deberá rechazarse la demanda para remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ibid.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por DIANA MILENA PIEDRAHITA DURÁN y OSCAR IVÁN HERRERA VILLANUEVA *versus* CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN y EDWIN BAUTISTA GARCÍA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870a30ec7a8dfe5965e31b955996187caa9294511811d364fd8b732d0545e7f1**
Documento generado en 24/05/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>